

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 84  
SERIE 2006-2007  
(P. de R. Núm. 89, Serie 2006-2007)**

**APROBADA:**

**2 DE MAYO DE 2007**

**RESOLUCION**

**PARA APROBAR UN ACUERDO COLABORATIVO ENTRE EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN PARA ESTABLECER EL *PROGRAMA PUENTE A LA SALUD*; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. De acuerdo al referido Cuerpo Legal, el Alcalde tiene la facultad para realizar de acuerdo a la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a las obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza. Además, está facultado para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes;

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 14.002, que los municipios podrán contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Federal o para que las agencias del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano o prestarse cualesquiera otros servicios en común;

**POR CUANTO:** El referido Artículo 14.002, dispone además, que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del contrato;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico desean suscribir un acuerdo con el fin de examinar el efecto del *Programa de Manejo Colaborativo de la Depresión*, en reducir los síntomas de depresión y las barreras para su tratamiento en pacientes con condiciones crónicas;

**POR CUANTO:** La alianza entre la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas y el Municipio de San Juan, ha de fortalecer los servicios de salud que se ofrecen en el Departamento de Salud. La educación promueve el mejoramiento continuo de los servicios de salud y a la superación constante de la facultad médica, así como de todos los profesionales de la salud que están relacionados;

**POR CUANTO:** El Director del Departamento de Salud de la Ciudad Capital, recomienda favorablemente el Acuerdo Colaborativo propuesto para el uso de las facilidades del Centro Más Salud Dr. José S. Belaval, como proyecto piloto, y eventualmente extenderlo a otras facilidades del Departamento de Salud de la Capital.

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Aprobar un Acuerdo Colaborativo entre el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Municipio de San Juan, para establecer el *Programa Puente a la Salud*, según las cláusulas y condiciones que se establecen en dicho Acuerdo, borrador del cual se acompaña y se hacer formar parte de esta Resolución.

**Sección 2da.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 3ra.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 89, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinory Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de abril de 2007.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_de \_\_\_\_\_de 2007

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde